



CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/WG8J/3/3
28 de septiembre de 2003

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE COMPOSICIÓN
ABIERTA ENTRE PERÍODOS DE SESIONES SOBRE
EL ARTÍCULO 8 j) Y DISPOSICIONES CONEXAS
DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD
BIOLÓGICA

Tercera reunión
Montreal, 8-12 de diciembre de 2003
Tema 3 del programa provisional*

INFORME DE PROGRESO REFERENTE A LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO SOBRE EL ARTÍCULO 8j) Y DISPOSICIONES CONEXAS

Nota del Secretario Ejecutivo

I. INTRODUCCIÓN

1. En el párrafo 6 de la decisión VI/10, la Conferencia de las Partes solicitó al Secretario Ejecutivo que prepare un informe de progreso referente a la aplicación del programa de trabajo sobre el Artículo 8j) y disposiciones conexas basándose en la información presentada en los informes nacionales y en otra información relevante, para la próxima reunión del Grupo de Trabajo *Ad Hoc* de Composición Abierta entre Períodos de Sesiones sobre el Artículo 8j) y Disposiciones Conexas.

2. De acuerdo con la decisión anterior, la presente nota se basa en la información contenida en los segundos informes nacionales en conformidad con el Artículo 26 del Convenio sobre Diversidad Biológica. El formato utilizado para la preparación de estos informes contenía 22 preguntas referentes al Artículo 8j) y disposiciones conexas, principalmente con respecto a las decisiones III/4, IV/9 y V/16. Se debería resaltar que no se formularon preguntas para encarar específicamente los elementos del programa de trabajo adoptado en la quinta reunión de la Conferencia de las Partes. Por lo tanto, la información presentada con respecto a elementos específicos del programa de trabajo en la presente nota proviene de información adicional proporcionada por las Partes en sus presentaciones, así como de otras fuentes.

3. La Sección II de la nota presenta una perspectiva general de las actividades llevadas a cabo por las Partes con la finalidad de aplicar las disposiciones del Artículo 8j) a nivel nacional. En particular, esta sección elabora sobre: i) la prioridad asignada a la aplicación del artículo en los programas nacionales; ii) la legislación existente o nueva y las estrategias que encaran temas relacionados con el Artículo 8j); y iii) las restricciones identificadas por los diferentes países que afectan la aplicación de este artículo.

* UNEP/CBD/WG8J/3/1.

4. La Sección III informa sobre las medidas adoptadas a nivel internacional y nacional para la aplicación de tareas prioritarias del programa de trabajo, según fueron identificadas por la Conferencia de las Partes en el Anexo a la decisión V/16. Esta Sección informa sobre las actividades llevadas a cabo en relación con la aplicación de las tareas 1, 2, 4, 5, 8, 9 y 11, incluidas en la primera fase del programa de trabajo.

5. La Sección IV incluye las recomendaciones sugeridas por el Grupo de Trabajo *Ad Hoc* de Composición Abierta sobre el Artículo 8j) y disposiciones conexas que se podrían transmitir a la séptima reunión de la Conferencia de las Partes.

II. PERSPECTIVA GENERAL DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 8j) Y DISPOSICIONES CONEXAS

A. *Prioridad asignada a la aplicación del Artículo 8j)*

6. La aplicación del Artículo 8j) y disposiciones conexas a nivel nacional aún constituye un reto para muchos países. Sin embargo, varios países, especialmente aquellos que tienen poblaciones indígenas numerosas, otorgan una prioridad alta a la aplicación del mismo, debido a que éstos ya han desarrollado o se encuentran en vías de desarrollar políticas y programas para promover el rol de las comunidades indígenas en lo que respecta a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad (figura 1). Los países que tienen una extensa historia de actividades agrícolas parecen prestar mucha atención a la recolección, mantenimiento y uso de conocimientos tradicionales acumulados a través de los años en sus comunidades locales, mediante el desarrollo de políticas y programas específicos.



Fig. 1: Respuestas a la pregunta 103 para el segundo informe nacional, indicando la prioridad relativa otorgada por los países a la aplicación del Artículo 8j) y a las decisiones asociadas.

7. Adicionalmente, más de la mitad de los países que presentaron informes adoptaron algunas medidas para garantizar que los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales sean respetados, preservados y mantenidos, aunque solamente un número reducido de las Partes han adoptado medidas exhaustivas en este sentido.

8. Algunos países, como Australia, lograron algunos avances en los últimos años con respecto a la inclusión de los conocimientos de las poblaciones indígenas, y la cooperación con dichas poblaciones indígenas, en actividades relativas a la gestión de las tierras y el patrimonio cultural. En Indonesia, donde no se dio prioridad a este tema en el pasado, actualmente se está reconociendo la existencia e importancia de los conocimientos tradicionales. De manera similar, Santa Lucía reconoció la necesidad de poner

mayor énfasis en los conocimientos tradicionales, como se evidencia por el desarrollo de la política cultural a nivel nacional y el apoyo a la inclusión de los conocimientos tradicionales de las poblaciones originarias entre los factores más importantes para la protección del patrimonio cultural nacional e histórico.

9. En general, los países que tienen una población más o menos homogénea, en términos de factores étnicos y costumbres, y por lo tanto consideran que la noción de poblaciones indígenas no se aplica a su situación social y geográfica, no otorgan una prioridad muy alta a la aplicación del Artículo 8j) y sus disposiciones. Para algunos de esos países, como Alemania, los Países Bajos y el Reino Unido, es posible que el tema no sea de interés en lo que respecta a la aplicación del mismo a nivel nacional, pero éste asume una mayor importancia dentro del contexto de los programas de cooperación internacional para el desarrollo.

10. En los países que no tienen comunidades indígenas como tales, las disposiciones del Artículo 8j) se consideran de importancia para la preservación de conocimientos tradicionales disponibles. Este es, por ejemplo, el caso de los agricultores en las regiones menos favorecidas así como de los agricultores orgánicos en Austria. En la Comunidad Europea, aunque el número de personas de extracción indígena es pequeño y se limita a dos o tres Estados Miembros (por ejemplo, Finlandia, Suecia, y los departamentos extra-continetales de Francia), se reconoce el aporte de los conocimientos tradicionales en lo que respecta a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, y la necesidad de ofrecer una protección adecuada a estos conocimientos. En particular, la resolución del Consejo del 30 de noviembre de 1998 sobre los Pueblos Indígenas en el Marco de la Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad y de los Estados Miembros “reitera la voluntad política de la Comunidad Europea y de sus Estados Miembros de participar activamente en las iniciativas dentro el marco del Convenio sobre Diversidad Biológica para apoyar a las poblaciones indígenas locales en lo que respecta a su aporte para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica”.

B. Legislación nacional que apoya la aplicación del Artículo 8j)

11. Más de la mitad de los países que presentaron informes se encuentra en diversas etapas de desarrollo de la legislación y estrategias nacionales para la aplicación del Artículo 8j), como se indica en la figura 2.

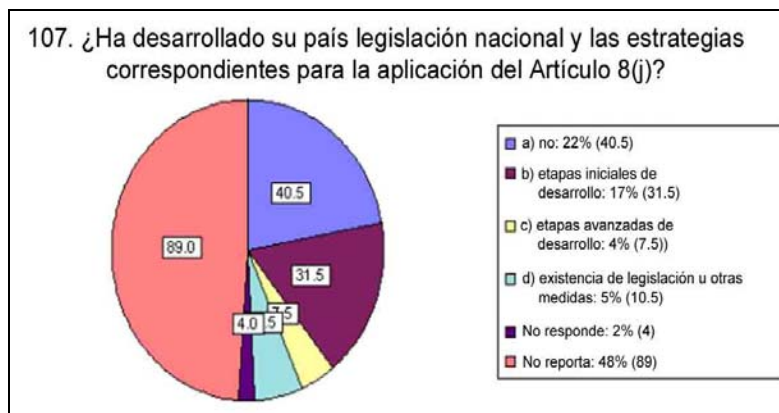


Fig. 2: Respuestas a la pregunta 107 para el segundo informe nacional, sobre el desarrollo de una legislación nacional y las estrategias correspondientes para la aplicación del Artículo 8j).

12. El final de la década de 1990 marcó el establecimiento de una serie de instrumentos legales y acuerdos nacionales que encaraban los temas incluidos en el Artículo 8j) y disposiciones conexas. En 1998, por ejemplo, la Comunidad Europea abordó el tema de la protección legal de las innovaciones biotecnológicas. La Directiva 98/44/EC constituye un requisito no vinculante impuesto a los Estados Miembros para dar un peso particular al Artículo 8j) al promulgar y ejecutar las leyes, regulaciones y disposiciones administrativas necesarias para cumplir con la misma. Otra legislación previa incluye un Protocolo para el Instrumento de Acceso de Suecia y Finlandia a la Comunidad Europea, que permite que se otorguen derechos exclusivos a las poblaciones Sami originarias para que realicen actividades relacionadas con la cría de renos en áreas tradicionales, con la posibilidad de ampliar dichos derechos vinculados con su estilo de vida tradicional.

13. En Panamá, en 1998, la Ley 41 estableció las disposiciones generales de la Ley del Medio Ambiente de la República y creó la Autoridad Ambiental Nacional. En la Sección VI denominada “*De las Comarcas y Pueblos Indígenas*”, se encaró el respeto, la preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que representan estilos de vida tradicionales y promueven el uso sostenible de la biodiversidad.

14. En las Filipinas, en octubre de 1997, el Congreso promulgó la Ley de los Derechos de los Pueblos Indígenas (IPRA). Bajo la Ley IPRA, “el Estado debe reconocer, respetar y proteger los derechos de los pueblos indígenas para preservar y desarrollar sus culturas, tradiciones e instituciones”. Los derechos a los que hace referencia incluyen el derecho a reclamar los “dominios ancestrales”, que no solamente incluyen entornos físicos sino también lazos espirituales y culturales asociados con los mismos. A cambio de ello, los pueblos indígenas asumen la responsabilidad de mantener el equilibrio ecológico y restaurar las áreas dañadas. La Ley también protege el derecho de los pueblos indígenas a excluir a otros de la explotación de los recursos naturales dentro de sus dominios ancestrales. Esta Ley requiere que, antes de otorgar acceso a los recursos, se debe obtener previamente la aquiescencia libre e informada de la comunidad de acuerdo con las leyes de derecho consuetudinario. Las regulaciones que rigen la bioprospección requieren además que los beneficios derivados de la utilización de los recursos biológicos y genéticos sean compartidos en forma justa y equitativa con la comunidad.

15. En el África, Etiopía, en conjunción con la Organización de la Unidad Africana (OUA), desarrolló una ley modelo para regular el acceso a los recursos biológicos y velar por la observación y protección de los derechos de las comunidades locales sobre sus conocimientos, tecnologías, innovaciones y prácticas y sus recursos biológicos, en conformidad con el Artículo 8j). Esta ley modelo fue adoptada por la cumbre de la OUA que se celebró en Ouagadougou en junio de 1998 y actualmente se encuentra en proceso de ser evaluada y utilizada por los países miembros de la OUA. La ley nacional de Etiopía se basa en esta ley y actualmente se están ultimando detalles de la misma para ser sometida a la consideración de la Cámara de Diputados (Parlamento). En Comoros, un proyecto de ley que encara el uso y manejo de los recursos naturales y la manera de compartirlos equitativamente estipula que “el Estado debe respetar, preservar, mantener y valorar el desarrollo de conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales que representan estilos de vida tradicionales y que están interesadas en la conservación y uso sostenible de la biodiversidad”. El proyecto de ley establece las modalidades para la aplicación de ese conocimiento en una mayor escala, así como la consiguiente forma de compartir los beneficios resultantes.

16. En el Líbano, pese a que la estrategia nacional no tenía la intencionalidad de aplicar directamente este Artículo, la recientemente promulgada Ley para la Protección del Medio Ambiente constituye un primer paso importante para encarar los temas relacionados con los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas. En particular, la Ley afirma la importancia de los conocimientos tradicionales en las áreas rurales y requiere que la información de los pueblos indígenas sea tomada en consideración ante la ausencia de información científica disponible.

C. Restricciones a la aplicación

17. Un número de países proporcionó información referente a las restricciones que experimentaron en lo que respecta a la aplicación del Artículo 8j) y disposiciones conexas. Las mayores restricciones están dadas por la falta de recursos humanos, técnicos y, sobretodo, financieros. Por cierto, en lo que respecta a los recursos disponibles para cubrir las obligaciones y recomendaciones efectuadas bajo el programa del Artículo 8j) aproximadamente el 50 por ciento de los países que respondieron indicaron que los consideran limitantes y 25 por ciento de los países los consideraron extremadamente limitantes. Como se indica en la Figura 3, aproximadamente el 50 por ciento de los países que respondieron también indicaron que su país no proporcionó apoyo financiero apropiado para la aplicación del programa de trabajo. Asimismo, un porcentaje muy reducido de los países que respondieron (4 por ciento) identificaron los recursos para financiar las actividades estipuladas en las decisiones.



Fig. 3: Respuestas a la pregunta 115 para el segundo informe nacional que encara el tema del apoyo financiero para la aplicación del programa de trabajo

18. En general, todos los países en vías de desarrollo o los países con economías en fase de transición enfatizaron que los recursos financieros necesarios para cubrir los requerimientos del programa de trabajo son bastante limitados. En Bulgaria, son especialmente limitados los recursos financieros que las municipalidades pueden asignar para este propósito. Las municipalidades carecen también de personal calificado que esté en condiciones de trabajar en la aplicación del Artículo 8j) del Convenio. El Gobierno debe apoyarse mayormente en la asistencia financiera de fuentes internacionales en lugar de recurrir a fuentes internas para la aplicación de los proyectos relevantes.

19. Entre los Países del África, Burkina Faso reportó que los recursos financieros y humanos son altamente limitantes. Etiopía subrayó la gran importancia del alto reconocimiento que se daba al valor de los conocimientos comunitarios en lo que respecta a la recolección, conservación y utilización de los recursos biológicos y los escasos recursos asignados para intentar cualquier trabajo exhaustivo en esta área. Gambia observó que, dada la severa limitación de recursos locales, es poco probable que este Artículo reciba atención alguna dentro de las acciones prioritarias de segundo orden de la estrategia y del plan de acción nacional sobre biodiversidad. Zimbabwe reportó que no pudo asignar mayores recursos para encarar las obligaciones de este Artículo, que también es el caso de muchos otros países africanos en vías de desarrollo, ya que los recursos generalmente son canalizados para mitigar la sequía y combatir la pobreza, así como para cubrir otras necesidades humanitarias inmediatas y urgentes.

20. Entre los países del Asia, la China considera que los recursos disponibles para encarar las obligaciones y recomendaciones efectuadas con respecto a este Artículo son limitantes debido a la

ausencia de políticas y mecanismos para compartir los beneficios que podrían derivarse del uso de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, así como la inadecuada capacidad financiera del país. En Nepal, tanto las restricciones de recursos humanos así como financieros siguen siendo factores limitantes en el área de la documentación de conocimientos tradicionales y su preservación y promoción. Las Islas Marshall, al igual que otros países, establecieron diversas instalaciones, incluyendo museos para mantener y transmitir los conocimientos tradicionales, pero éstos no cuentan con los recursos adecuados para mantener funcionando dichas instalaciones. En Sri Lanka, un país que otorga una alta prioridad a este Artículo ya que tiene una base muy rica de conocimientos tradicionales, la falta de recursos humanos capacitados, asistencia financiera y una legislación débil afectaron la aplicación exitosa del Artículo. El avance en la aplicación se ve afectado también en Vanuatu por la falta de personal y los escasos recursos financieros disponibles, donde, a pesar del perfil alto y el compromiso público que se dio al Artículo, el progreso sigue siendo lento, las medidas siguen siendo fragmentadas y existe una necesidad de fortalecer las capacidades y aptitudes administrativas.

21. Entre los países desarrollados, Canadá reportó que ha comprometido nuevos recursos limitados específicamente a la aplicación del Artículo 8j). Sin embargo es necesario seguir canalizando mayores recursos hacia los programas y proyectos consistentes con la intencionalidad de este Artículo. Actualmente, Canadá está evaluando el número, el impacto y las inversiones que se están realizando para aplicar esas actividades, así como la medida en la que los pueblos indígenas del Canadá participan y/o liderizan la aplicación de las mismas.

22. En el Líbano, la falta de expertos capacitados que estén en condiciones de analizar tanto las consecuencias directas como indirectas para integrar la historia tradicional de los pueblos indígenas con una filosofía moderna de biodiversidad y conservación es considerada como una de las principales restricciones que frenan su aplicación. Por cierto, unos cuantos países también identificaron restricciones que no sean las financieras. Por ejemplo, algunos países no establecieron regulaciones, políticas o instituciones adecuadas para tratar los temas relacionados, aun cuando están concientes de la necesidad de adoptar algunas acciones para proteger y mantener los conocimientos tradicionales. Algunos otros países indicaron que carecen de expertos en este campo pese a están concientes de que los conocimientos tradicionales están en vías de desaparecer.

III. PROGRESO EN LA APLICACIÓN DE LAS TAREAS PRIORITARIAS DEL PROGRAMA DE TRABAJO

A. Perspectiva general del progreso en la aplicación

23. A partir de las respuestas recibidas a través de los segundos informes nacionales, es posible concluir que, a nivel nacional, la revisión del programa de trabajo sobre el Artículo 8j) y disposiciones conexas todavía se encuentra en una etapa incipiente; solamente 3 por ciento de las Partes revisaron el programa de trabajo e identificaron la forma cómo aplicar las tareas que se consideran apropiadas para las circunstancias nacionales (véase la figura 4). Por consiguiente, solamente 3 por ciento de las Partes integra esas tareas a los programas que actualmente se encuentran en plena aplicación, tomando en cuenta las oportunidades de colaboración identificadas. Solamente este mismo porcentaje reducido de las Partes está tomando en cuenta los instrumentos, directrices y códigos existentes y otras actividades relevantes para la aplicación del programa de trabajo. También se estima que 19 por ciento de las Partes aún no ha ejecutado ninguna actividad para viabilizar las tareas relevantes en otros programas de trabajo.



Fig. 4: Respuestas a la pregunta 112 para el segundo informe nacional, ilustrando el porcentaje de las Partes que revisaron el programa de trabajo sobre el Artículo 8j) e identificaron la forma cómo aplicar dichas tareas a nivel nacional.

24. A nivel internacional, la Conferencia de las Partes decidió otorgar prioridad a las tareas 1, 2, 4, 5, 8, 9 y 11, así como las tareas 7 y 12, en la aplicación del programa de trabajo. Estas tareas cubren la primera fase del programa de trabajo.

25. La Conferencia de las Partes también instruyó que las tareas 7 y 12 deberían iniciarse con posterioridad a la conclusión de las tareas 5, 9 y 11. Los documentos sobre cada una de estas tres tareas fueron elaborados por el Secretario Ejecutivo para su consideración por el Grupo de Trabajo sobre el Artículo 8j) en su segunda reunión, y éstos se encuentran en consideración por la tercera reunión. Por lo tanto, las tareas 7 y 12 no se iniciarán hasta que el Grupo de Trabajo concluya sus deliberaciones y presente sus recomendaciones a la séptima reunión de la Conferencia de las Partes sobre las tres tareas mencionadas anteriormente. Por consiguiente, el avance en la ejecución de las tareas 7 y 12 no se considera en la presente nota.

26. Sin embargo, se debería resaltar, que la Tarea 7 requiere que el Grupo de Trabajo sobre el Artículo 8j) desarrolle directrices para la formulación de mecanismos, legislación u otras iniciativas apropiadas con el fin de garantizar que: i) las comunidades indígenas y locales obtengan una porción justa y equitativa de los beneficios resultantes del uso y aplicación de sus conocimientos, innovaciones y prácticas; ii) que las instituciones públicas y privadas interesadas en utilizar esos conocimientos, prácticas e innovaciones obtengan la aquiescencia informada previa de las comunidades indígenas y locales; iii) se promocióne la identificación de las obligaciones de los países de origen, así como de las Partes y Gobiernos donde se utilizan esos conocimientos, innovaciones y prácticas y los recursos genéticos asociados.

27. Se debería resaltar que estos temas se encuentran estrechamente relacionados con el trabajo del Grupo de Trabajo *Ad Hoc* de Composición Abierta sobre el Acceso y Participación en los Beneficios. Como resultado del trabajo realizado por dicho Grupo de Trabajo, las Directrices de Bonn sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios Provenientes de su Utilización fueron adoptados por la Conferencia de las Partes en su sexta reunión celebrada en abril del 2002.

28. Dentro de este contexto, y tomando en cuenta el párrafo 10 de la decisión VI/24 A, en el que la Conferencia de las Partes solicitó al Grupo de Trabajo *Ad Hoc* de Composición Abierta sobre el Artículo

8j) y disposiciones conexas que “considere las Directrices de Bonn como relevantes para el trabajo que está desarrollando actualmente”, es posible que el Grupo de Trabajo desee tomar en cuenta las Directrices de Bonn cuando aborde la tarea 7 con miras a desarrollar aún más el componente relativo a los acuerdos de participación en los beneficios entre las comunidades locales y los pueblos indígenas.

B. Tarea 1: Fortalecer la capacidad de las comunidades indígenas y locales para que tomen parte en la toma de decisiones relacionadas con el uso de sus conocimientos tradicionales

29. Al igual que la tarea 1 del programa de trabajo, la Conferencia de las Partes, en el párrafo 23 de la decisión VI/10, urgió a las Partes y a los Gobiernos a fortalecer sus esfuerzos para apoyar el desarrollo de capacidades con miras a lograr la participación total y efectiva de las comunidades indígenas y locales, particularmente de las mujeres, en los procesos de toma de decisiones con respecto a la preservación, mantenimiento y utilización de los conocimientos tradicionales relevantes para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica en todos los niveles (local, nacional, regional e internacional); y en caso que las comunidades locales, pueblos indígenas y las Partes y Gobiernos consideren apropiado, promover su participación en la gestión de la diversidad biológica.

30. Se ha sugerido que las instituciones nacionales relevantes, tales como las organizaciones de investigación y las universidades, colaboren con las comunidades indígenas y locales para identificar las necesidades de investigación y capacitación de las comunidades indígenas y locales en lo que respecta a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica. Información más detallada sobre la aplicación del párrafo 23 de la decisión VI/10 se encuentra en la Sección III de la nota del Secretario Ejecutivo sobre los mecanismos para promocionar la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales en temas relacionados con los objetivos del Artículo 8j) y disposiciones conexas (UNEP/CBD/WG8J/3/6), que toma como punto central el desarrollo de la capacidad para una participación efectiva en la toma de decisiones y en la gestión de la diversidad biológica y para el acceso a las leyes nacionales e internacionales para la protección de conocimientos tradicionales.

C. Tarea 2: Desarrollar y/o fortalecer medidas para promover la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales en la toma de decisiones, planificación de políticas y en el desarrollo y aplicación de la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica en todos los niveles

31. En el párrafo 20 de la decisión VI/10, la Conferencia de las Partes invitó a las Partes, a los Gobiernos y a organizaciones internacionales, no gubernamentales y a organizaciones de las comunidades indígenas y locales relevantes, para que presenten al Secretario Ejecutivo información sobre sus experiencias, casos de estudio, mejores prácticas y lecciones aprendidas a nivel nacional concernientes a los mecanismos participativos para las comunidades indígenas y locales sobre temas relacionados con los objetivos del Artículo 8j) y disposiciones conexas del Convenio. En el párrafo 21 de la misma decisión, la Conferencia de las Partes solicitó al Secretario Ejecutivo que prepare un informe resumido basado en las presentaciones mencionadas anteriormente con la finalidad de poner a disposición de las Partes la información que podría apoyar el establecimiento y fortalecimiento de mecanismos participativos a nivel nacional y local en la toma de decisiones relativas a los conocimientos tradicionales y la biodiversidad.

32. La Sección II de la nota preparada por el Secretario Ejecutivo sobre los mecanismos para promocionar la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales en temas relacionados con los objetivos del Artículo 8j) y disposiciones conexas (UNEP/CBD/WG8J/3/6), proporciona un resumen

de la información presentada en respuesta a esa solicitud. También aborda el tema de la participación de las comunidades indígenas y locales en el proceso de toma de decisiones referentes a la preservación, mantenimiento y utilización de los conocimientos tradicionales y explora las fuentes potenciales de financiamiento para facilitar la participación total y efectiva de las comunidades indígenas y locales en las reuniones organizadas dentro del marco del Convenio, en conformidad con el párrafo 22 de la decisión VI/10.

33. Otro aspecto concerniente a la participación de las comunidades indígenas y locales identificado en los párrafos 25 y 26 de la decisión VI/10, propiamente un enfoque multi-convencional con respecto a dicha participación en relación con el mantenimiento y aplicación de los conocimientos tradicionales, en la nota del Secretario Ejecutivo aborda la consulta referente a la cooperación y colaboración entre las convenciones ambientales concernientes a la participación de las comunidades indígenas y locales en el mantenimiento y aplicación de los conocimientos tradicionales relevantes para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica (UNEP/CBD/WG8J/3/6/Add.2), preparado para su consideración por el Grupo de Trabajo *Ad Hoc* sobre el Artículo 8j) en su tercera reunión.

34. A nivel nacional, aproximadamente un 40 por ciento de los países que respondieron reportaron que están facilitando la participación activa de los representantes de las comunidades indígenas y locales en grupos de trabajo y reuniones relevantes. Más del 50 por ciento de los países que respondieron reportaron acerca de la adopción de medidas, en forma limitada o significativa, para facilitar la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales en la aplicación del Convenio, como se indica en la figura 5. Sin embargo, una restricción importante que impide la participación total y efectiva, tal como se indica en la nota enviada por el Secretario Ejecutivo sobre los mecanismos para promover la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales (UNEP/CBD/WG8J/3/6), es la falta de disponibilidad de fondos y apoyo financiero.



Fig. 5. Respuestas a la pregunta 117 para el segundo informe nacional, indicando en qué alcance el país ha adoptado medidas para facilitar la participación total y efectiva de las comunidades indígenas y locales en la aplicación del Convenio.

D. Tarea 4: Desarrollo de mecanismos para promover la participación total de las comunidades indígenas y locales, con disposiciones específicas para la participación de las mujeres, en todos los elementos del programa de trabajo

35. Casi la mitad de los países que presentaron su segundo informe nacional indicaron que habían incorporado totalmente a las mujeres y a organizaciones de mujeres en las actividades llevadas a cabo para implementar el programa de trabajo sobre el Artículo 8j) y disposiciones conexas y en otras actividades relevantes bajo el Convenio, como se indica en la figura 6.

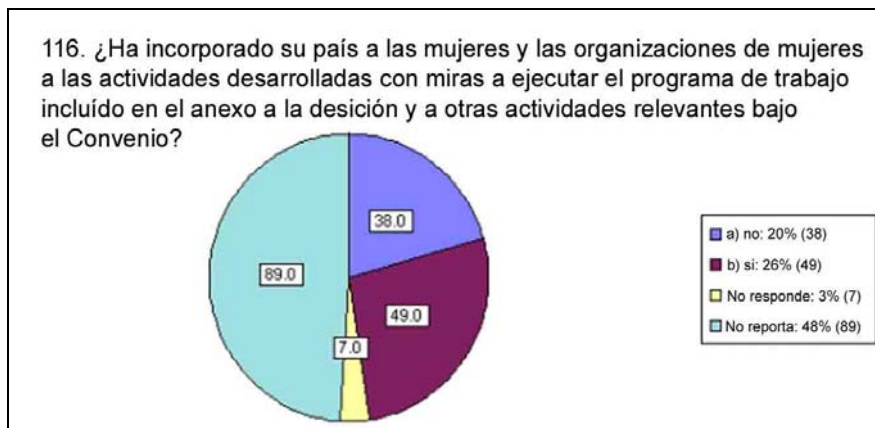


Fig. 6: Respuestas a la pregunta 116 para el segundo informe nacional indicando el porcentaje de las Partes que ha incorporado totalmente a las mujeres y organizaciones de mujeres en las actividades llevadas a cabo para ejecutar el programa de trabajo sobre el Artículo 8j) y otras actividades relevantes bajo el Convenio.

36. En Australia, pese a que la legislación no fue específicamente desarrollada para reflejar los objetivos del Artículo 8j), la Ley de Protección del Medio Ambiente y Conservación de la Biodiversidad se refiere a la participación de los australianos originarios en la conservación de la biodiversidad. Las mujeres constituyen una parte integral de la transferencia de conocimientos etnobiológicos a las generaciones más jóvenes y por consiguiente son incorporadas al programa en áreas como la producción de alimentos y artesanías. En las Bahamas, las mujeres participan en la aplicación del Convenio pero no se ha iniciado aún ningún trabajo con respecto a la aplicación del programa de trabajo sobre el Artículo 8j).

37. En Burkina Faso, existe una política explícita para integrar a las mujeres y a organizaciones de mujeres en la aplicación del programa de trabajo, y se ha subrayado que esta integración está avanzando. De manera similar, en Camerún las políticas y programas del Ministerio de Asuntos de la Mujer y el Ministerio de Asuntos Sociales promueven características culturales, y especialmente valoran aquellos que son identificables a nivel de las mujeres en el área rural a lo largo de todo el país.

38. En Etiopía, el Departamento de Etnobiología del Instituto de Conservación e Investigación de la Biodiversidad (IBCR) está estudiando el rol de las mujeres en el desarrollo, mantenimiento y utilización sostenible de los recursos biológicos enfatizando los cultivos de alimentos y plantas cosméticas. De la misma manera, el Departamento de Bosques del IBCR estableció un “grupo focal” que trabaja en asuntos de género. La Oficina del Primer Ministro tiene un Departamento de Asuntos de la Mujer y todos los ministerios y agencias grandes tienen su respectivo Departamento de Asuntos de la Mujer. Una de sus metas principales es mejorar las condiciones de las mujeres en el área rural, en su rol como administradoras y conservadoras de la diversidad biológica y como generadoras y usuarias de los conocimientos biológicos asociados.

E. Tarea 5: Preparación del resumen del informe compuesto sobre la situación y las tendencias referentes a los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales

39. De acuerdo con la tarea 5 del programa de trabajo, en el párrafo 8 de la decisión VI/10, la Conferencia de las Partes adoptó el perfil del informe compuesto referente a la situación y las tendencias relativas a los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que representan estilos de vida tradicionales relevantes para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica como una base para proceder con la primera fase de la recolección de información y preparación de informes, como se indica en el anexo I de la decisión VI/10.

40. En el Párrafo 9 de la misma decisión, la Conferencia de las Partes solicitó al Secretario Ejecutivo que lleve adelante la primera fase del informe compuesto y presente el informe de la primera fase a la tercera reunión del Grupo de Trabajo sobre el Artículo 8j) y disposiciones conexas. La nota del Secretario Ejecutivo sobre la primera fase (UNEP/CBD/WG8J/3/4) también incluye recomendaciones para las fases subsiguientes. El documento está basado en la información presentada en una serie de informes regionales que encaran el mismo tema, los que están a disposición de la tercera reunión del Grupo de Trabajo como documentos informativos (UNEP/CBD/WG8J/3/INF/3-10).

F. Tarea 8: Identificación de un punto focal al interior del mecanismo de facilitación para establecer vínculos con las comunidades indígenas y locales

41. La Tarea 8 del elemento 5 del programa de trabajo, referente al intercambio y difusión de información, requirió que se identifique un punto focal al interior del mecanismo de facilitación para establecer vínculos con las comunidades indígenas y locales. De acuerdo con la Tarea 8, en el párrafo 28 de la decisión VI/10, la Conferencia de las Partes solicitó al Secretario Ejecutivo que establezca un Grupo de Expertos Técnicos con el fin de desarrollar los roles y responsabilidades del punto temático focal al interior del mecanismo de facilitación del Convenio sobre temas relacionadas con el Artículo 8j) y disposiciones conexas. Adicionalmente, en el párrafo 24 de la misma decisión, la Conferencia de las Partes instó a las Partes y a los Gobiernos y, en la medida apropiada, a las organizaciones internacionales, a alentar y apoyar el desarrollo de mecanismos de comunicación, tales como la Red Indígena de Información sobre Biodiversidad (IBIN), entre las comunidades indígenas y locales en respuesta a su necesidad de comprender mejor los objetivos y las disposiciones del Convenio sobre Diversidad Biológica y apoyar las discusiones referentes a las directrices, prioridades, cronogramas y aplicación de los programas temáticos del Convenio.

42. Con sujeción a las decisiones mencionadas anteriormente, la reunión del Grupo de Expertos Técnicos *Ad Hoc* sobre Conocimientos Tradicionales y el Mecanismo de Facilitación se celebró en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, del 25 al 26 de febrero de 2003. El Grupo identificó los roles y responsabilidades del punto temático focal al interior del mecanismo de facilitación en temas relacionados con el Artículo 8j) y disposiciones conexas, incluyendo: i) el objetivo; ii) los principios de operación; iii) las características; iv) las funciones; y v) los elementos para un programa de trabajo.

43. El Grupo de Expertos Técnicos también consideró el desarrollo de mecanismos de comunicación, tales como la Red Indígena de Información sobre Biodiversidad (IBIN), entre las comunidades indígenas y locales. Se enfatizó la relevancia relacionada a la identificación de redes y puntos focales clave a nivel de las redes de comunicación existentes (locales, nacionales y regionales) y las relaciones potenciales con

redes globales emergentes, para permitir que el punto temático focal al interior del mecanismo de facilitación desarrolle vínculos y comunicaciones tan pronto como sea posible.

44. En este contexto, es posible que el Grupo de Trabajo *Ad Hoc* de Composición Abierta sobre del Artículo 8j) desee considerar las sugerencias y recomendaciones incluidas en el anexo I al informe del Grupo de Expertos Técnicos (UNEP/CBD/AHTEG/TK-CHM/1/3), que aborda los roles y responsabilidades del punto temático focal, así como el desarrollo de redes de comunicación, con miras a transmitir las a la Conferencia de las Partes en su séptima reunión.

G. Tarea 9: Desarrollo de directrices o recomendaciones para la conducción de evaluaciones de impacto cultural, ambiental y social para los proyectos de desarrollo propuestos en lugares sagrados y en tierras y aguas ocupadas o utilizadas por las comunidades indígenas y locales

45. En su sexta reunión, la Conferencia de las Partes adoptó recomendaciones para la conducción de evaluaciones de impacto cultural, ambiental y social en lo que respecta a proyectos de desarrollo propuestos, o que probablemente tengan impacto en lugares sagrados y en tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por las comunidades indígenas y locales (decisión VI/10, anexo II). En el párrafo 13 de la decisión VI/10, la Conferencia de las Partes solicitó que el Grupo de Trabajo *Ad Hoc* de Composición Abierta entre Periodos de Sesiones sobre el Artículo 8j) en su tercera reunión realice un trabajo adicional en lo que concierne al desarrollo de directrices para las evaluaciones de impacto mencionadas anteriormente.

46. Con sujeción a esta decisión, el Secretario Ejecutivo elaboró una nota que incluye un borrador de un conjunto de directrices preliminares que serán sometidas a consideración de la tercera reunión del Grupo de Trabajo *Ad Hoc* de Composición Abierta entre Periodos de Sesiones sobre el Artículo 8j) (UNEP/CBD/WG8J/3/5). La nota también incluye recomendaciones sobre cómo usar las directrices y sugiere acciones y otros trabajos adicionales a ser ejecutados para encarar este tema.

47. Las directrices preliminares, que serían de carácter voluntario y sujetas a la legislación nacional, incorporan y se desarrollan sobre la base de las recomendaciones adoptadas por la sexta reunión de la Conferencia de las Partes en el párrafo 12 de la decisión VI/10. De acuerdo con lo solicitado en el párrafo 13 de la misma decisión, las directrices toman en cuenta Directrices para Incorporar Temas relacionados con la Biodiversidad en la Legislación y/o en los Procesos y en las Evaluaciones Ambientales Estratégicas, aprobadas por la Conferencia de las Partes en su sexta reunión, párrafo 1 de la decisión VI/7.

H. Tarea 11: Evaluación de los instrumentos existentes, y particularmente los instrumentos correspondientes a los derechos de propiedad intelectual que podrían tener implicaciones para la protección de conocimientos tradicionales

48. El segundo informe nacional subrayó que las Partes aún se encuentran en una fase incipiente en lo que concierne al desarrollo de instrumentos para la protección de conocimientos tradicionales. En general, los países están explorando y evaluando la posibilidad de desarrollar registros de conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de comunidades indígenas y locales. Se debería notar que un número de países informaron que no apoyan el desarrollo de dichos registros, ya que los registros en cuestión podrían afectar negativamente los intereses de las comunidades indígenas y locales (figura 7). Este tema está siendo examinado por el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y

Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI).



Fig. 7: Respuestas a la pregunta 121 para el segundo informe nacional. El gráfico muestra el porcentaje de países que apoyan el desarrollo de registros de conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales en colaboración con estas comunidades.

49. Australia se encuentra en una etapa bastante avanzada en cuanto a la identificación de medidas que ayudarán a preservar y mantener los conocimientos tradicionales. El Gobierno está implementando dos proyectos piloto denominados “Proyecto Etnobiológico—Conocimientos Indígenas sobre Biodiversidad 2000–2001”, cuyo objeto es desarrollar protocolos y directrices / metodologías para la protección y transmisión de conocimientos etnobiológicos tradicionales entre generaciones. Los casos de estudio fueron también proporcionados a la misión de investigación de la OMPI sobre propiedad indígena y conocimientos tradicionales. El Gobierno de Queensland también explorará las medidas destinadas a promover la conservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales durante el desarrollo de la Política de BioAccess de Queensland.

50. La Comunidad Europea está también involucrada en las deliberaciones del Comité Intergubernamental sobre Derechos de Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore de la OMPI, y alentó a la OMPI a desarrollar un sistema regulador internacional para la protección de los conocimientos tradicionales en sinergia con el Convenio sobre Diversidad Biológica y otros órganos internacionales. La Acción 11 del Plan de Acción de Biodiversidad para la Cooperación Económica y el Desarrollo de la Comunidad Europea estipula que la Comunidad apoyará el desarrollo de capacidades a nivel nacional en lo que respecta a los derechos de Propiedad Intelectual en relación con la biodiversidad y la formulación de leyes que apoyen iniciativas para compartir los beneficios en forma equitativa. Al interior de la Unión Europea, Portugal, está actualmente preparando el borrador de un documento legal que encara este tema. Éste constituye un marco legal para el registro, conservación y protección y la transferencia legal de material autóctono con un valor relevante o potencial para la agricultura, el desarrollo agro-forestal y el paisajismo, incluyendo las variedades locales y material silvestre relacionado, así como conocimientos tradicionales asociados.

51. En América Latina, Cuba reportó que había elaborado un inventario de los recursos genéticos existentes, y El Salvador, al interior del proyecto PROGOLFO, realizó una evaluación básica de los recursos, que dio como resultado una lista de plantas y sus respectivos usos tradicionales. Esta lista se incorporará eventualmente a un inventario de usos y su ubicación geográfica y servirá como base para una estrategia de gestión.

52. En África, se adoptaron algunas medidas para apoyar a la Asociación Nacional de Etiopía en la Preparación de Medicinas Tradicionales y Terapia con el fin de registrar los conocimientos médicos, innovaciones y prácticas de curanderos en las comunidades locales. Algunos curanderos independientes, que son también miembros de la Asociación firmaron contratos acordados mutuamente con el Instituto de Salud y Nutrición de Etiopía (EHNI) del Ministerio de Salud para revelar sus conocimientos médicos.

53. Namibia apoya, en principio, el concepto de un registro de conocimientos tradicionales pero con ciertas salvedades. Basándose en una consulta con varias partes interesadas, Namibia ha llegado a la conclusión que el registro no necesariamente es el mejor medio a través del cuál se pueden proteger los conocimientos tradicionales. Namibia subrayó que, antes de apoyar totalmente el concepto del registro, se deberían aclarar varios temas y responder varias preguntas. Por ejemplo, se deberían encarar los temas atinentes a quién asume la responsabilidad por la inclusión de la información en dicho registro, el acceso a la base de datos, la relación del registro con el régimen de derechos de Propiedad Intelectual. También se debería aclarar si las fuentes y los datos correspondientes a los conocimientos tradicionales, una vez que sean documentados, deberían constituir información de dominio público y la forma cómo se podrían proteger los derechos de los propietarios de estos conocimientos.

54. En Israel, el Banco de Genes de Israel (IGB), bajo el Ministerio de Ciencia, Cultura y Deportes y el Ministerio de Agricultura, tiene la responsabilidad de aplicar una estrategia nacional para la conservación de los recursos genéticos nacionales. Sus responsabilidades incluyen, entre otras, la búsqueda de plantas potencialmente idóneas para la extracción de sustancias beneficiosas, la recolección, preservación, documentación y evaluación de los recursos genéticos de las plantas de diversos cultivos y cultivos afines, incluyendo variedades primitivas y variedades primitivas cultivadas, y el desarrollo de técnicas de conservación *in situ* y *ex situ*.

55. En Nepal, un proyecto de ley sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación en Beneficios prevé la documentación y registro de los conocimientos tradicionales asociados con los recursos biológicos. El Ministerio de Legislación, Justicia y Asuntos Parlamentarios (MLJPA) está tratando de obtener la aprobación del Gabinete para aprobar este Proyecto de Ley en el Parlamento. En la actualidad, el proceso de documentación y registro de la biodiversidad, incluyendo los conocimientos, aptitudes y la tecnología indígena y tradicional se ha iniciado a nivel de los pueblos. En Fiji, las organizaciones no gubernamentales trabajan estrechamente con las comunidades indígenas, y a la fecha se concluyó el registro de ciertos aspectos relativos a plantas utilizadas con propósitos medicinales.

56. La India informó con respecto a una serie de medidas e instrumentos utilizados para registrar y proteger los conocimientos tradicionales. La documentación referente a los conocimientos de las poblaciones locales acerca de la situación, usos y manejo de recursos biológicos se suministra a través de los “registros de biodiversidad de los pueblos” (PBRs). Los PBRs contemplan la creación de una base de datos descentralizada a nivel del país referente a la situación de los recursos biológicos. Las bases de datos también incluyen los conocimientos locales con respecto a las propiedades y usos de los recursos de la biodiversidad, por ejemplo, la resistencia de ciertas variedades a la sequía, los métodos de preservación de alimentos, o el uso de ciertas plantas para tratar enfermedades en los seres humanos o en los animales.

57. La India reporta varios casos de uso ilegal de los conocimientos tradicionales. En vista de ello, la India inició la preparación de una base de datos electrónica, computarizada de fácil uso, que documenta los conocimientos tradicionales relativos al uso de plantas medicinales y de otras plantas. Se propone la creación de una “biblioteca digital de conocimientos tradicionales” (TKDL) que cubra 35.000 formulaciones Ayurvédicas correspondientes a las plantas medicinales. Esta biblioteca digital (TKDL) incluirá detalles de la clasificación internacional de patentes y la clasificación de recursos y conocimientos tradicionales, las palabras clave referentes a las plantas y formulaciones, sinónimos, diccionarios de términos equivalentes para la terminología Ayurvédica, los conceptos y definiciones y las

referencias a diversos documentos. La TKDL se crearía en inglés, alemán, francés y japonés. Esta base de datos se enviaría a las oficinas de registro de patentes de los Estados Unidos de Norteamérica, la Unión Europea, Japón y otros países para permitirles buscar y examinar cualquier arte prevaleciente o uso previo, y así evitar la apropiación ilegal de conocimientos tradicionales.

58. Dándose cuenta de la necesidad de asegurar que las personas que poseen conocimientos tradicionales, que todavía no son de dominio público, deberían estar en condiciones de obtener los beneficios emergentes del uso de dichos conocimientos, se ha introducido una estipulación a la legislación propuesta sobre biodiversidad desarrollada por el Ministerio del Medio Ambiente y Asuntos Forestales de la India, con miras a asegurar la protección de dichos conocimientos. Una sección de la legislación prevé la protección de los conocimientos de los pueblos locales relativos a la biodiversidad a través de medidas como el registro de dichos conocimientos y el desarrollo de un sistema *sui generis*. Con el objeto de asegurar que los beneficios resultantes del uso de los recursos biológicos y los conocimientos asociados a los mismos sean compartidos equitativamente, las secciones 19 y 21 de la Ley de Biodiversidad del año 2000 estipulan la aprobación previa por la Autoridad Nacional de Biodiversidad (NBA) antes de poder acceder a los mismos. A tiempo de otorgar dicha aprobación, la NBA impondrá los términos y condiciones que garanticen que se compartirán equitativamente dichos beneficios. La Sección 6 prevé que cualquier persona que trate de obtener derechos de Propiedad Intelectual para la investigación basada en los recursos biológicos o los conocimientos obtenidos de la India debe obtener la aprobación previa de la NBA. La NBA impondrá condiciones para compartir los beneficios. La Sección 18 iv) estipula que una de las funciones de la NBA es adoptar medidas para oponerse al otorgamiento de derechos de Propiedad Intelectual en cualquier país fuera de la India con respecto a cualquier recurso biológico o conocimiento asociado obtenido de la India.

59. Para poder proteger los bio-recursos y los conocimientos asociados, la Ley de Patentes (Segunda Enmienda) de 1999, incluye disposiciones referentes a la revelación obligatoria de la fuente y el origen geográfico de los materiales biológicos empleados en cualquier invención al solicitar una patente en la India. Se incorporaron también disposiciones que incluyen la no revelación o la revelación engañosa de las fuentes para oponerse y o revocar la patente, si ésta es otorgada. Para evitar la emisión de patentes basadas en conocimientos que no siempre están documentados, se incorporaron disposiciones para incluir la anticipación de invenciones en base a conocimientos locales disponibles, incluyendo conocimientos orales, como una de las causales de oposición y revocación de patentes, si éstas son otorgadas.

60. El segundo informe nacional también revela que, a pesar de que solamente unos cuantos países presentaron casos de estudio referentes a los métodos y enfoques concernientes a la preservación y la manera de compartir los conocimientos tradicionales, y el control de esa información por las comunidades indígenas y locales, el intercambio de información acerca de estos temas está incrementando entre los países. Aproximadamente un 20 por ciento de los países que enviaron informes comparten experiencias con respecto a la legislación nacional y otras medidas para la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales con países específicos, y otro 20 por ciento pone a disposición de otros países la información disponible a través de una serie de medios disponibles. Solamente un 4 por ciento de los países que enviaron informes usan el mecanismo de facilitación del Convenio con este propósito.

61. A nivel internacional, la Conferencia de las Partes, en el párrafo 34 de la decisión VI/10, solicitó al Grupo de Trabajo *Ad Hoc* de Composición Abierta entre Periodos de Sesiones sobre el Artículo 8j) y Disposiciones Conexas que encare el tema referente a los sistemas *sui generis* para la protección de los conocimientos tradicionales, concentrándose particularmente en los siguientes temas:

- a) Aclaración de la terminología relevante;

- b) Recopilación y evaluación de los sistemas *sui generis* existentes, a nivel indígena, local, nacional y regional;
- c) Poner a disposición esta recopilación y evaluación a través del mecanismo de facilitación del Convenio;
- d) Estudiar los sistemas existentes para manejar y administrar las innovaciones a nivel local y su relación con los sistemas existentes de derechos de Propiedad Intelectual a nivel nacional e internacional con el fin de asegurar que éstos se complementen;
- e) Evaluar la necesidad de trabajar más en dichos sistemas a nivel local, nacional, regional e internacional;
- f) Identificar los principales elementos a ser tomados en cuenta en el desarrollo de los sistemas *sui generis*;
- g) Compartir los beneficios emergentes de la utilización de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales, tomando en cuenta el trabajo llevado a cabo por el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore con miras a promover el apoyo mutuo, y las iniciativas existentes a nivel regional, sub-regional, nacional y local.

62. Con sujeción a esa solicitud el Secretario Ejecutivo preparó una nota (UNEP/CBD/WG8J/3/7) referente al desarrollo de los elementos de un sistema *sui generis* para la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales encarando los temas puestos a consideración del Grupo de Trabajo *Ad Hoc* de Composición Abierta entre Períodos de Sesiones sobre el Artículo 8j) en su tercera reunión.

63. También es relevante para la protección de los conocimientos tradicionales el tema de la revelación o el origen de los conocimientos tradicionales relevantes en las solicitudes de derechos de Propiedad Intelectual. En la decisión VI/10, párrafo 46, y en la decisión VI/24 C, párrafo 2, relativas al acceso y a las modalidades para compartir beneficios, la Conferencia de las Partes invitó a las “Partes y a los Gobiernos a incentivar la revelación del origen de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales relevantes de las comunidades indígenas y locales que son importantes para la conservación y uso sostenible de la Diversidad Biológica en las solicitudes de derechos de Propiedad Intelectual, en las que el objeto de la solicitud tiene que ver con o hacer uso de dichos conocimientos para su desarrollo”.

64. En el párrafo 3 de la decisión VI/24 C, la Conferencia de las Partes también reconoció que se requería de un mayor trabajo en diversos temas relacionados con la revelación del origen de los Recursos Genéticos y los conocimientos tradicionales relevantes en las solicitudes de derechos de Propiedad Intelectual y solicitó al Secretario Ejecutivo que realice un trabajo más a fondo con respecto a este tema. En respuesta a esta solicitud, el Secretario Ejecutivo preparó una nota dirigida a la segunda reunión del Grupo de Trabajo *Ad Hoc* de Composición Abierta sobre Acceso y Participación en los Beneficios (UNEP/CBD/WG-ABS/2/3), que tendrá lugar inmediatamente antes de la tercera reunión del Grupo de Trabajo sobre el Artículo 8j). Un estudio analítico acerca de la factibilidad y eficacia de los requerimientos de revelación del país de origen y aquiescencia informada previa sobre las solicitudes de derechos de Propiedad Intelectual para supervisar el cumplimiento con las disposiciones de acceso también se llevó a cabo y se puso a disposición como documento informativo (UNEP/CBD/WG-ABS/2/INF/2). Estos dos estudios se pondrán a disposición del Grupo de Trabajo sobre el Artículo 8j).

65. Adicionalmente, en el párrafo 4 de la decisión VI/24 C, la Conferencia de las Partes invitó a la OMPI a preparar un estudio técnico, e informar con respecto a sus hallazgos a la Conferencia de las

Partes en su séptima reunión, sobre los métodos consistentes con las obligaciones previstas en los tratados administrados por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual con el fin de solicitar la revelación en las solicitudes de patentes de, entre otros: i) los Recursos Genéticos utilizados en el desarrollo de la invención; ii) el país de origen de los Recursos Genéticos utilizados en las invenciones; iii) los conocimientos tradicionales asociados, las innovaciones y prácticas utilizadas en el desarrollo de las invenciones; iv) la fuente de los conocimientos tradicionales asociados, innovaciones y prácticas; y v) evidencia de la aquiescencia informada previa. En respuesta, la OMPI preparó un estudio técnico a ser aprobado por la Asamblea General de la OMPI en septiembre del 2003, que será transmitido a la séptima reunión de la Conferencia de las Partes.

IV. RECOMENDACIONES

66. Es posible que el Grupo de Trabajo *Ad Hoc* de Composición Abierta sobre el Artículo 8j) y Disposiciones Conexas desee recomendar a la Conferencia de las Partes en su séptima reunión que:

a) *Solicite* al Secretario Ejecutivo que continúe informando con respecto al avance logrado en la aplicación del Artículo 8j) y disposiciones conexas basándose en la información enviada en los informes nacionales, y en otra información relevante, para la próxima reunión del Grupo de Trabajo *Ad Hoc* de Composición Abierta entre Períodos de Sesiones sobre el Artículo 8j) y Disposiciones Conexas.

(b) *Decida* que la próxima reunión del Grupo de Trabajo *Ad Hoc* de Composición Abierta entre Períodos de Sesiones sobre el Artículo 8j) y Disposiciones Conexas se organice con anterioridad a la octava reunión de la Conferencia de las Partes a fin de poder asegurar un mayor avance en la aplicación del programa de trabajo sobre el Artículo 8j) y Disposiciones Conexas.
